

... Hola, buenas noches. Un saludo desde este programa que la UNED propone para los alumnos del curso de acceso directo. Hasta las 11 de la noche intentamos todos los días lectivos ayudaros con orientaciones y entrevistas, con la compañía de los profesores de la sede central y otros expertos en cada una de las asignaturas que conforman este curso. ...

En el programa de esta noche, Nociones Jurídicas Básicas, con la profesora María Eugenia Gallo, que nos hablará del tema cuarto, cómo se manifiesta el derecho, nos explicará qué es la norma jurídica y el ordenamiento jurídico, aclarándonos dudas y ampliando conceptos. Nociones Jurídicas Básicas ¿Qué es el ordenamiento jurídico? Hay que tener presente que, aunque habitualmente estudiamos y tomamos en consideración a las normas jurídicas como entidades propias, con una estructura típica...

no significa ni tiene que inducirnos al error de considerar que las normas jurídicas actúan de forma aislada y dispersa. Muy al contrario, precisamente el hecho de que las normas jurídicas tengan una validez que les permita ser aplicadas a los casos particulares que surgen en la sociedad, se produce como consecuencia del hecho de encontrarse dichas normas agrupadas en un conjunto o sistema dentro del que se entablan una multiplicidad de relaciones. Pues bien, a ese conjunto o sistema en el que aparecen integradas las normas jurídicas es a lo que llamamos ordenamiento jurídico. Con todo, el concepto de ordenamiento como sistema, como conjunto, no es unívoco, sino que cabe atribuir tres sentidos o hablar de tres acepciones de este término, como serían la acepción de la territorialidad, la acepción histórica y la acepción sectorial. ¿Podemos empezar hablando de esta acepción territorial? Sí. ¿En este sentido? Desde el punto de vista territorial, la expresión ordenamiento jurídico.

se utiliza para hacer referencia al conjunto de normas jurídicas que están vigentes dentro de un determinado territorio. Por tanto, seguimos haciendo alusión a un conjunto, a un sistema, pero relacionándolo con el territorio. Serían, por ejemplo, el español o el francés. Efectivamente, el ordenamiento jurídico español, el ordenamiento jurídico francés, el alemán, en definitiva, todo aquel conjunto de normas que se aplica en un territorio concreto y específico. Y en cuanto al histórico, utilizamos la sección histórica para referirnos a un conjunto de normas que estuvieron vigentes en una determinada sociedad, en un determinado momento, que en todo caso ya ha pasado. Por ejemplo, el ordenamiento jurídico romano o el ordenamiento jurídico visigodo. En definitiva, conjuntos de normas que en su momento se aplicaron, pero que ahora ya no tienen aplicación. ¿Y el concepto sectorial? Pues cuando hacemos alusión al conjunto de normas que regulan conductas y relaciones de un determinado territorio. De un determinado tipo o que pertenecen a un determinado ámbito o...

sector. En este caso, entonces, estamos utilizando el término ordenamiento jurídico en su acepción territorial. Por ejemplo, cuando hablamos del ordenamiento jurídico deportivo, utilizamos esta expresión para referirnos a qué, pues a aquel grupo o conjunto de normas jurídicas que se ocupan de regular las relaciones entabladas en el mundo deportivo. Igual que hablamos de ordenamiento jurídico laboral para hacer referencia al conjunto de normas que se aplican en el ámbito de las relaciones laborales, que también sería otra acepción del ordenamiento jurídico en el sentido sectorial. En todo caso, como muchos de nuestros alumnos habrán apreciado ya, sea cual sea la acepción que tomemos en cuenta, en todas ellas se encuentra una serie de notas comunes que serían lo que se denominan rasgos peculiares del ordenamiento jurídico. ¿Y cuáles son estos rasgos peculiares? Pues en primer lugar, la referencia a una pluralidad normativa, a la existencia, por tanto, de una multitud de normas. En segundo lugar, la referencia a una pluralidad normativa, a la existencia, por tanto, de una

lugar el considerar a esta pluralidad como un sistema, es decir, dado que los ordenamientos jurídicos pueden llegar a tener una gran magnitud, pueden llegar a estar formados por muchas normas jurídicas, es por lo que se hace necesario que dentro de ese ordenamiento jurídico se dé una cierta estructura y una lógica interna que le va a permitir producir efectos prácticos. En este sentido, cuando hablamos de sistema, hacemos alusión a la idea de que esa pluralidad de normas forman un conjunto cuyas partes, las normas que lo integran, están relacionadas entre sí de un modo armónico, ya que únicamente así se logra que las distintas normas se compaginen, adecúen y no se produzcan colisiones o contradicciones entre ellas. Hay que tener presente, por tanto, que los distintos elementos que forman parte del sistema, es decir, las distintas normas que forman parte del ordenamiento, son interdependientes porque son un conjunto de normas que se compaginan y no se producen colisiones o contradicciones que reciben influencias recíprocas, de manera que un cambio en algún elemento de la norma

elemento producirá repercusiones en los demás, es decir, la magnitud del cambio que se produce en el sistema dependerá del lugar del ordenamiento en donde haya tenido lugar ese cambio, donde haya

producido ese cambio, es decir, si se modifica una norma que está en un lugar alto del ordenamiento jurídico, en una jerarquía alta del ordenamiento jurídico, bueno, pues ese cambio produce muchas modificaciones en todas las normas que están situadas con inferioridad a aquella. En cambio, si la modificación se produce en la última norma del ordenamiento jurídico, el cambio es mínimo en cuanto al conjunto. Y por otra parte, decíamos, esos elementos que forman parte del sistema son unos elementos dinámicos, porque constantemente aparecen nuevos elementos, nuevas normas, que surgen a partir de principios permanentes y estables que producen una modificación del ordenamiento, pero sin que esa modificación suponga una pérdida de identidad del conjunto, una pérdida de identidad del sistema. ¿Cómo se estructura entonces el ordenamiento jurídico? Pues, en definitiva, todo ordenamiento jurídico se va a estructurar, siguiendo unos determinados principios rectores.

principios rectores que actúan como criterios inspiradores de las diferentes normas que forman parte del sistema y que son unos criterios que habrán de ser respetados por toda nueva norma que pretenda entrar a formar parte de ese ordenamiento jurídico para de esta forma evitar que se produzcan distorsiones en el sistema y definitiva para evitar que se rompa la armonía del conjunto. ¿Cuáles son los caracteres del ordenamiento jurídico? Habitualmente se considera que en el concepto de ordenamiento jurídico concurren tres caracteres, que serían la unidad normativa, la coherencia o sistematicidad jurídica y la plenitud jurídica. Tres caracteres que, si te parece, podemos analizarlos separadamente,

porque cada uno de ellos va a dar lugar a situaciones distintas. Pues vamos a hablar del primero de ellos, la unidad del ordenamiento jurídico. Lo primero que tenemos que poner de manifiesto a nuestros alumnos es que en relación con este carácter surgen dos conceptos, que son el concepto de jerarquía normativa y el concepto de validez jurídica. Acabamos de decir que, debido a que consideramos al ordenamiento jurídico como un sistema, ello supone que las normas que lo integran se relacionan entre sí. Pero esta relación entre normas no se produce de cualquier manera, sino que se trata de una relación jerárquica. Es decir, la norma inferior guarda relación con una superior y así sucesivamente hasta llegar a la primera norma del sistema. De tal manera que las normas inferiores del ordenamiento jurídico dependen, en cuanto a su validez, de las normas superiores y éstas de la llamada norma fundamental, que será la previsibilidad. La primera norma del sistema es decir,

es decir, la que está situada en la cima de la pirámide normativa, en la cúspide de la jerarquía normativa. Por tanto, existirá unidad del ordenamiento jurídico cuando las normas jurídicas que lo integran se encuentren ordenadas y relacionadas jerárquicamente, es decir, cuando se dé una jerarquía normativa. Y además, cuando todas las normas que forman parte de ese ordenamiento sean válidas. ¿Y cuándo podemos hablar de validez jurídica? El concepto de validez jurídica es complicado porque ha de contemplarse desde una doble vertiente, desde un punto de vista formal y desde un punto de vista material. Por tanto, podemos hablar de una norma jurídica formalmente válida y de una norma jurídica materialmente válida. Una norma jurídica es formalmente válida, por tanto, concepto de validez formal, cuando ha sido elaborada por los órganos competentes y siguiendo los procedimientos establecidos en la norma fundamental.

que, como hemos dicho antes, es aquella norma jurídica que se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico. En este sentido hay que destacar que en todos los ordenamientos jurídicos su norma fundamental, que en sentido técnico-político sería la constitución del Estado, establece tanto los procedimientos de formación de las normas como los órganos que tienen competencia legislativa, es decir, los órganos que están facultados para elaborar normas jurídicas. ¿Y cuándo una norma es materialmente válida? Una norma jurídica es materialmente válida, tiene por tanto validez material, cuando el sentido del mandato que en esa norma se contiene se ajusta, se acomoda, al sentido del mandato de la norma superior jerárquica, es decir, cuando entre ambas normas jurídicas existe una coincidencia de contenido normativo. El mandato de una coincide con el mandato de la otra. ¿Podríamos poner un ejemplo? Pues sí.

Podríamos poner muchos ejemplos, por tomar alguno. La ley orgánica que regula el sistema educativo, la LOGSE, la Ley Orgánica General del Sistema Educativo, se entiende que tiene que tener un mandato, un contenido normativo, que sea conforme con lo que prescribe el artículo 27 de la Constitución, que regula el derecho a la educación. O la ley orgánica que regula el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se entiende que tiene que ajustar su mandato, su prescripción, a lo que establece la Constitución en su artículo 18, respecto al uso de la informática y el derecho a la intimidad. En definitiva, y estamos en un nivel muy alto del ordenamiento jurídico, pero en definitiva cualquier norma, aunque sea mucho más abajo en la jerarquía normativa, tendrá que ajustarse en su prescripción a lo que la norma superior jerárquica a esta establezca, porque si no habría una contradicción entre las normas. Gracias.

a hablar de otro carácter, el de la coherencia. Con el carácter de la coherencia se hace referencia a que las diferentes normas que integran un ordenamiento jurídico sean compatibles entre sí, es decir, estamos haciendo referencia a que no se produzcan contradicciones entre sus mandatos. Aunque se trata de una nota muy deseable, la realidad es que, dada la abundancia de normas que integran los modernos ordenamientos jurídicos, normas que además tienen unas procedencias muy diversas, pueden proceder de fuentes distintas, es normal encontrarnos con que en la práctica se producen situaciones de antinomia jurídica, es decir, que existen lo que llamamos normas antinómicas. ¿Cuándo podemos decir que se ha producido una situación de antinomia jurídica? Pues se produce una situación de antinomia jurídica cuando dos o más normas jurídicas presentan un contenido prescriptivo incompatible, es decir, cuando sus mandatos son contradictorios. Siempre que dichas normas se han producido en una situación de antinomia jurídica, se produce una situación en la que las normas pertenezcan a un mismo ordenamiento jurídico.

y afecten a un mismo ámbito de validez jurídica. Es decir, para que realmente haya incompatibilidad entre normas jurídicas, han de concurrir las siguientes circunstancias. En primer lugar, que dichas normas pertenezcan al mismo ordenamiento jurídico. De manera que pueden darse casos en que dos normas establezcan mandatos contradictorios y, sin embargo, no sean antinómicas. ¿Por qué? Pues porque pertenezcan a ordenamientos jurídicos distintos. Un ejemplo para que nuestros alumnos nos entiendan. En el derecho canónico existe la prohibición del divorcio y, sin embargo, en el derecho civil español, concretamente, se acepta el divorcio. Esas dos normas no son antinómicas porque estamos hablando de dos ordenamientos jurídicos distintos. El ordenamiento jurídico canónico y el ordenamiento jurídico español. Habría antinomias si esas dos normas estuvieran dentro del ordenamiento jurídico, o bien canónico o bien español. El segundo requisito que ha de concurrir para que exista una situación de antinomia jurídica es que dichas normas tengan un ordenamiento jurídico. Que tengan el mismo ordenamiento jurídico.

ámbito de validez personal, material, espacial y temporal. Es decir, para que dos normas sean antinómicas han de prescribir conductas de la misma naturaleza a los mismos destinatarios dentro de un mismo territorio y sin que ninguna de ellas haya sido derogada. Por otra parte, se pueden producir situaciones de antinomia total cuando la incompatibilidad afecta a la totalidad del mandato o prescripción de las normas o situaciones de antinomia parcial cuando la incompatibilidad únicamente se produce en una parte del mandato. María Eugenia, entonces, ¿qué hay que hacer cuando en un ordenamiento jurídico se produce una situación de antinomia jurídica? Bueno, hay que resaltar que la mayoría de los ordenamientos jurídicos modernos contienen una serie de criterios objetivos, ciertos y verificables, cuya aplicación va a permitir resolver las situaciones de antinomia. ¿Y cuáles son estos criterios? Pues, en primer lugar, podemos citarlos particularmente cada uno.

En primer lugar, el criterio temporal, que también se denomina de cronología normativa, según el cual, ante la existencia de dos normas antinómicas, se aplicará la norma promulgada con posterioridad, es decir, la norma más moderna deroga a la más antigua. Este criterio no es complicado de aplicar cuando las normas tienen una fecha de publicación clara y especificada. Es más complicado cuando se tratan de normas constitucionarias, en las que no se conoce con exactitud en el momento que surgió esa norma. Pero normalmente es un criterio que se puede utilizar para resolver la situación antinómica. Otro criterio también utilizado, y quizá con mayor rigor, es el criterio de la jerarquía normativa. Este criterio supone que, ante dos normas antinómicas, se ha de aplicar la norma de mayor grado dentro del orden de prelación señalado por cada ordenamiento jurídico. Es decir, la norma superior deroga a la norma inferior. Este criterio resulta ser sencillo de aplicar en el caso de los sistemas jurídicos cerrados. Los derechos formalizados. Como sería el caso del derecho a la justicia.

español que pertenece a los sistemas romanistas europeos. Sin embargo, este criterio de la jerarquía presenta mayores dificultades de aplicación en los llamados sistemas jurídicos abiertos, como sería el caso del derecho anglosajón o en el caso de los derechos en formación, como por ejemplo sería el caso del derecho internacional. Y existe un tercer criterio que también se puede utilizar para resolver las situaciones de antinomia, que es el criterio de la especialidad. Este criterio hace referencia a la relación de contenido entre las normas y supone entonces que ante dos normas antinómicas se aplicará la norma que regule de modo específico una determinada materia. Es decir, cuando existen dos normas que regulan una misma materia, se hará prevalecer la norma especial, la norma que de forma particular y concreta regula esa situación frente a la norma general. ¿Qué es la jerarquía?

¿Con estos criterios se puede resolver siempre las situaciones de antinomia? No, desgraciadamente no,

porque hay situaciones en las que la antinomia no es tanto o no se resuelve tanto con estos criterios por la siguiente razón. Se pueden producir situaciones de antinomia entre los propios criterios. Es decir, en ocasiones ocurre que con la aplicación de uno de estos criterios o de alguno de estos criterios no resulta suficiente. Por ejemplo, cuando se produce una contradicción entre una norma de rango superior y otra de rango inferior, pero que esta de rango inferior es posterior en el tiempo. ¿Qué hacemos entonces en este caso? ¿Aplicaríamos el criterio de jerarquía o aplicaríamos el criterio temporal? Bueno, en estos casos en los que se producen situaciones de antinomia entre los criterios, los ordenamientos jurídicos lo que suelen hacer es fijar un orden de prelación entre los propios criterios, de manera que dependiendo de entre qué criterio se produzca la situación de incompatibilidad, se resuelve de una forma u otra. En definitiva, aquí entra un poco la labor del juez, de intentar hacer prevalecer un criterio sobre otro dependiendo de las circunstancias.

podemos hablar de otro carácter, la plenitud del ordenamiento jurídico. Este sería el último de los caracteres a los que hay que hacer referencia cuando hablamos del ordenamiento jurídico. Y con este carácter se hace referencia a que el ordenamiento jurídico contiene soluciones para todos los conflictos jurídicos que se puedan organizar o que se puedan originar dentro de la sociedad a la que dicho ordenamiento va destinado. Este es uno de los caracteres que parece inalcanzable, debido a que, en general, nosotros sabemos que los cambios jurídicos suelen producirse más lentamente que los cambios sociales, por lo que se pueden producir situaciones en las que las normas del ordenamiento jurídico no contengan soluciones para ciertos conflictos o para ciertas desavenencias que se han generado en el seno del grupo social. Ante estas situaciones, es decir, cuando hay estas situaciones no previstas por el ordenamiento jurídico, hablamos de que existe una laguna del derecho, un vacío normativo. ¿Y qué hay que hacer cuando hay esta existencia de lagunas jurídicas o normativas? Bueno, pues cuando el ordenamiento jurídico presenta estas situaciones, hay que utilizar también ciertos criterios o ciertos...

métodos que se llaman de integración, que resultan ser suficientes para solucionar toda clase de conflictos jurídicos. Entre los métodos de integración que se suelen utilizar en el ámbito de los sistemas jurídicos europeos se encuentra, en primer lugar, el establecer un orden claro y preciso de prelación de fuentes del derecho y, junto con el establecimiento de este orden de prelación de fuentes, se suelen fijar también unos criterios objetivos de aplicación jurídica para aquellos supuestos en que no exista una norma concreta mediante la cual resolver un determinado conflicto. ¿Podemos poner algún ejemplo? Sí, concretamente el ordenamiento jurídico español, para que nuestros alumnos se sitúen con mayor precisión. En el ordenamiento jurídico español se establece una jerarquía de fuentes del derecho. En el artículo 1.1 del Código Civil dice que las fuentes del derecho español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho. Esta jerarquía, este orden de prelación de fuentes, se complementa además de forma subsidiaria a través de acudir a la jurisprudencia de la ley. En el artículo 1.1 del Código Civil dice que las fuentes del derecho que aparece contemplado en el artículo 1.6 del Código Civil o a través de la ley, se

través de la utilización de la analogía, según refleja el artículo 4.1 del mismo código, o de la equidad, del artículo 3.2 del propio cuerpo legal. ¿De tal manera qué ocurre cuando nos encontramos que en el ordenamiento jurídico español ha habido una laguna? Bueno, pues que mediante la utilización de cualquiera de estos criterios, bien el orden de prelación de fuentes, bien la jurisprudencia, bien la analogía o bien la equidad, el juez podrá resolver cualquier situación de conflicto que se pueda plantear. Vamos a pasar ahora a hablar de la norma jurídica. María Eugenia, ¿qué es la norma jurídica? Bueno, así sencillamente podríamos decir que las normas jurídicas son la expresión o manifestación del derecho. Dicho de otro modo, el conocimiento del derecho se produce a través de las normas que lo integran. Pero, como ya saben nuestros alumnos, uno de los caracteres del derecho objetivo, que hablamos en días pasados, es el carácter de la imperatividad. Es decir, las normas jurídicas son imperativas, la norma es un mandato, y esto supone que mediante la norma lo que ocurre es que se manifiesta una voluntad que tiene como destino la violencia. Y la norma jurídica es una voluntad destinataria a otra voluntad distinta.

Es decir, con las normas jurídicas se pretende originar o hacer nacer el deber de obediencia en el destinatario de dicha norma. Por tanto, podemos decir que la norma jurídica es la forma de manifestarse o de expresarse el derecho, sin perjuicio de que no todas las normas jurídicas son iguales y habría que distinguir entre normas de conducta, normas de organización y otro tipo de normas que nuestros alumnos tienen contempladas en el manual. Pero para que la norma jurídica pueda cumplir su finalidad, se entiende que ha de expresarse de alguna manera, puesto que únicamente cuando el mandato en que consiste esa norma se expresa mediante oraciones gramaticales, es cuando se hace posible que llegue al conocimiento de sus destinatarios. Pues bien, entonces, a estas oraciones gramaticales mediante las que

se expresan las normas es a lo que se denomina proposiciones. Por tanto, las normas, desde una perspectiva lingüístico formal, se presentan como una proposición, como nuestros alumnos saben, sus estudios de lengua, por tanto, como una secuencia de palabras dotadas de significado.

¿Pero qué diferencia hay entre norma jurídica y proposición normativa? Pues la diferencia clara sería que la norma es el mandato. Y la proposición normativa es la expresión de ese mandato, la forma de expresarse ese mandato en el que toda norma consiste. Por tanto, la proposición normativa es la expresión gramatical o lingüística del mandato contenido en la norma jurídica. ¿La norma sería el fondo y la proposición sería la forma? Podríamos decirlo así, sin que esto induzca error a nuestros alumnos. Pero en definitiva sí, la norma es el mandato. La proposición normativa, la expresión del mandato de la norma. Nos has explicado qué es la norma jurídica, pero ¿cómo se estructura esta norma jurídica? Bueno, cuando nos preguntamos cómo es una norma jurídica, cuando nos preguntamos acerca de la estructura de la norma jurídica, la respuesta que vemos podría variar.

según el criterio del que partamos. Normalmente en este punto se suele utilizar la estructura normativa que elaboró Hans Kelsen, un jurista alemán, que consideró que toda norma jurídica debía responder a la siguiente estructura. Si es H, debe ser C, es decir, si matas debes ser castigado. Donde H sería el hecho, la condición o el lícito, y C la consecuencia jurídica o sanción atribuida por la norma a la realización del hecho. El problema que plantea esta estructura presentada por Kelsen es que dicha estructura resulta ser válida en el caso de las llamadas normas de conducta, que serían aquellas que tienden a regular la conducta de los sujetos. Pero esta estructura no nos sirve en el caso de las llamadas normas de organización, que serían aquellas normas jurídicas que determinan cuál es la estructura y organización del Estado y de sus órganos. El problema se resuelve porque la mayoría, la mayoría de las normas de un ordenamiento...

jurídico, las normas básicas de los ordenamientos jurídicos modernos son generalmente normas de conducta y por tanto la estructura sigue siendo válida. Pero hemos visto que dentro de esa estructura hay que distinguir dos elementos, por una parte lo que es el supuesto jurídico, el H que hemos mencionado y por otra parte lo que es la consecuencia jurídica, el C que decíamos. El supuesto jurídico, que también se denomina supuesto de hecho, es la hipótesis o condición contemplada en la norma y cuyo cumplimiento o incumplimiento desencadena las consecuencias jurídicas previstas por la misma norma. En cambio, la consecuencia jurídica sería el efecto que se deriva de la realización del supuesto jurídico establecido en la norma. Para el mundo del derecho las consecuencias jurídicas nacen, surgen desde el momento en que se realiza en la vida social el supuesto jurídico. Por tanto, ya tenemos las...

estructura, si es un supuesto jurídico, debe darse una consecuencia jurídica. Y una vez analizada esta estructura normal de las normas jurídicas, y antes de concluir el tema, hay que resaltar que normalmente en las normas de conducta, que hemos dicho que son las que generalmente integran los ordenamientos jurídicos, se establece una consecuencia jurídica, un deber ser, del que ya hemos hablado. Pero el que la norma establezca esa consecuencia jurídica no asegura que en la realidad se vaya a producir el resultado previsto por la norma. Es por ello que en las normas jurídicas frecuentemente contienen una segunda consecuencia jurídica, por si falla la primera. Esta segunda consecuencia jurídica sería propiamente la sanción, la sanción que se le impone al sujeto obligado por la norma que se ha negado a actuar conforme a lo previsto en dicha norma. Teniendo en cuenta esta aclaración, entonces, se podría concluir afirmando que el esquema de la estructura de las normas jurídicas es el que se ha negado a actuar conforme a lo previsto en dicha norma. Y que la norma jurídica es el siguiente.

Si es H, supuesto jurídico, debe ser C, consecuencia jurídica. Si no es C, debe ser S, sanción. Pero en cualquier caso que se cumpla el mandato del derecho. Si quieres vemos un ejemplo práctico. Sí, sí, mucho mejor. Si yo compro, debo pagar el precio. Por tanto, si realizo el supuesto jurídico de comprar, debo de cumplir la consecuencia jurídica de pagar. Hasta ahí tendríamos H y C. Sí, efectivamente. Si no pago, si no cumplo por tanto con la consecuencia jurídica, debo de ser sancionado. Se me embargarán mis bienes, se me retirará el objeto, la sanción que el ordenamiento jurídico prevea. Pero en definitiva hay que prever una segunda consecuencia por si falla la primera, por si voluntariamente el sujeto no cumple con la primera. El tema que hemos tocado esta noche parece bastante denso. Sí, es técnicamente complicado. ¿Cómo entonces debe el alumno preparárselo y qué podríamos destacar de todo lo dicho? Bueno, creo que deberían de hacer mucho hincapié en los conceptos básicos.

Y por tanto, bueno, leer detenidamente todo el tema, pero pararse y hacerse sus esquemas de los conceptos que hemos reseñado, de los caracteres que hemos mencionado, en definitiva, de todas estas nociones que ahora mismo les suenan muy vagas y muy difíciles, pero que yo estoy convencida de que

poco a poco las irán entendiendo. Pues muy bien, muchas gracias y buenas noches. Buenas noches, Isabel y nuestros alumnos. Gracias, Isabel.

El curso de acceso cierra nuestra programación por hoy. Mañana comenzaremos a nuestra hora habitual, ocho y media de la noche, siete y media, en la Comunidad Canaria con Revista de Derecho. A las diez, el informativo semanal de la UNED. Nuestro último programa será el curso de acceso y la asignatura Fundamentos de Economía de la Empresa. Gracias por su atención y muy buenas noches.

La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días

iGracias!

iGracias! iGracias!

iGracias!